



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO:

La suscrita Diputada **DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 36, fracción II del Reglamento Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, misma que se sustenta en la siguiente::

EXPOSICION DE MOTIVOS



En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que toda persona tenga el inalienable derecho a la salud. Dentro de este derecho se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a mantener una salud y bienestar que les permita desarrollar sus actividades y disfrutar sus diversos derechos.

Es en este sentido que la promotente de la presente iniciativa, considera necesario modificar la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de poder establecer de manera concreta lo que el Estado puede y debe realizar en materia de salubridad local y adecuar el texto con la realidad actual y del Estado.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

**Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Humano y Poblacional**

Primero.- Se pretende adicionar un párrafo al inciso b) del Artículo 5º de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de contar con la certeza jurídica en materia de salubridad local.

En este mismo sentido se pretende modificar la fracción IX del inciso b) del artículo 5º, en la cual se pretende agregar la frase "**y Gimnasios**", al catálogo de locales que deberán ser atendidos en materia de Salubridad Local, y de esta forma poder adecuarlo a lo establecido en el Capítulo X, Del Título décimo Primero "**BAÑOS PÚBLICOS Y GIMNASIOS**".

De igual forma se pretende adicionar la fracción XIX de este mismo artículo con la finalidad de incrementar el catálogo de actividades en materia de Salubridad Local, para poder establecer que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones, deban ser incluidos en este tipo de catálogos y regulados por la Ley de Salud del Estado, toda vez que es una actividad en la cual se le inyecta tinta a la piel a través de una aguja la cual debe estar debidamente esterilizada.

Tanto en la realización de tatuajes, como en las perforaciones a la piel, se requiere que las personas que atienden este tipo de negocios tengan una calidad óptima en el manejo de los instrumentos, con la finalidad de no afectar la salud de las personas que acuden a este tipo de locales.

Por lo que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones, al ser una actividad riesgosa, toda vez que si el equipo utilizado está contaminado o no tiene las medidas sanitarias correctas, la población que utilice este servicio puede contraer enfermedades como el tétanos, la hepatitis B y la hepatitis C y de igual forma puedes tener reacciones alérgicas debido a los colorantes que se usan en los tatuajes.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

Por tal motivo, la suscrita considera necesario incluir dentro del catálogo de atenciones que el Gobierno del Estado debe atender, a los mencionados establecimientos, toda vez que al no encontrarse debidamente establecidos en la Ley de Salud del Estado, se genera una laguna en materia de salubridad, por lo que la propuesta va en el sentido de establecer lo siguiente:

<p>Artículo 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>a. En materia de Salubridad General:</p> <p>b) En materia de salubridad local:</p> <p>Fracciones de la I a la VI...</p> <p>IX. Baños Públicos;</p> <p>Fracciones de la X a la XVIII...</p> <p>XIX. Las demás materias que determine esta Ley y las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>a. En materia de Salubridad General:</p> <p>b) En materia de salubridad local:</p> <p>La regulación, control y fomento sanitario de:</p> <p>Fracciones I a la VI...</p> <p>IX. Baños Públicos y Gimnasios.</p> <p>XIX. Establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones.</p>
--	---

Segundo.- Se pretende modificar el texto del artículo 7 fracción IV de la Ley de Salud del Estado, toda vez que en la actualidad, las ideas de Integración, Inclusión, Tolerancia y No Discriminación, entre otras, toman cada vez mayor fuerza para potenciar procesos que nos lleven a ser una sociedad más equitativa y solidaria. Los cambios para lograr estos objetivos deben partir desde algo básico y cotidiano, como lo es la forma en que nos expresamos.

Por lo que el lenguaje entonces cobra importancia, para que no seamos ofensivos ni despectivos, y dándole mayor coherencia a nuestro actuar.

Por lo cual, la promovente de la presente iniciativa manifiesta que al establecer la palabra "ancianos" se debe conocer cómo referirse a las personas adultas y en tal sentido propone reformar la Ley de Salud del Estado, con la finalidad de dar el ejemplo de respeto.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

Ahora bien con respecto a la palabra minusválidos, es necesario establecer que esta palabra proviene del latín "minus"= menor y valía = valor. Por lo cual la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU), dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad, por lo tanto, su utilización se considera como el único correcto a nivel mundial.

Por lo que desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU), se sostiene y defiende que todas las personas tienen el mismo valor, la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema y no tener una forma despectiva de denominación.

Por lo que la promovente de la presente iniciativa pretende modificar el texto de la fracción IV del artículo 7, toda vez que es importante el cómo nos referimos a estas personas, ya que al cambiar nuestro lenguaje al respecto, es una pequeña muestra de interés, un ejemplo de respeto, un modo de generar empatía.

Finalmente, al modificar nuestro lenguaje también tenemos la opción de educar a otros y a generar perspectivas adecuadas.

Por lo cual la propuesta va en el sentido para quedar como sigue:

Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Fracciones de la I a la III...	Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Fracciones I a la III...
---	---



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

IV. Colaborar al bienestar social de la población del Estado de Quintana Roo, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

.....

IV. Colaborar al bienestar social de la población del Estado de Quintana Roo, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, **personas adultas en estado de abandono, y con capacidades diferentes**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

.....

Tercero.- Se pretende adicionar una fracción IX, al Artículo 7 de la Ley de Salud del estado de Quintana Roo, por medio de la cual se establece la promoción del conocimiento y desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas para la salud y su implementación en condiciones adecuadas.

De acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), La medicina tradicional, es la suma de conocimientos, aptitudes, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias indígenas propias de diferentes culturas, sean o no explicables, y que son usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

La misma Organización Mundial de la Salud (OMS), informa que el 80 por ciento de la población en algunos países depende de la medicina tradicional para sus cuidados primarios de salud. La OMS ha establecido estrategias para integrar la medicina tradicional en los sistemas nacionales de salud.

Obviamente, la llamada medicina 'alternativa' es en verdad la corriente principal para muchos, toda vez que muchos medicamentos modernos tienen sus raíces en las ideas de los médicos tradicionales.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

En el Estado de Quintana Roo, tenemos la Medicina maya, la cual se practica a partir de cada región de una forma particular, sin embargo, a pesar de las diferencias que puedan presentarse, comparten aspectos que, de cierto modo, hacen similar esta práctica: el origen, las causas y el tratamiento.

En este sentido en el Estado se revaloran las prácticas de la medicina tradicional y la herbolaria maya y se promueve la creación de una red de médicos tradicionales, por lo cual este tipo de medicina tiene una importancia fundamental en nuestro Estado y en nuestras raíces.

La promovente de la presente iniciativa, considera necesario que se salvaguarden las prácticas tradicionales en materia de salud, y por tal motivo establece la necesidad de adicionar una fracción IX al artículo 7º de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Fracciones de la I a la VIII...	Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: Fracciones I a la VIII... IX. Promover el conocimiento y desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas para la salud y su implementación en condiciones adecuadas.
--	---

Cuarto.- Se pretende modificar el Artículo 12, esto con la finalidad de poder otorgar mayor participación a la Secretaría de Salud en la elaboración del programa de salud.

Para el gobierno la salud de la gente debe ser un eje prioritario en materia de políticas públicas, por ello es necesario que los servicios que presta la Secretaría de Salud del Estado, puedan ser primeramente de calidad y contar con los



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

materiales, insumos médicos y equipamiento necesarios para la atención de la población.

En este sentido es necesario poder otorgarle a la Secretaria de Salud una mayor participación en la toma de decisiones con respecto a la elaboración del Programa Estatal de Salud, toda vez que es la propia Secretaria de Salud del Estado, la que conoce y sabe de las necesidades de primera mano, que tiene el sector salud del estado.

Se necesita crear en el Estado un sistema de salud, que pueda hacer que los servicios lleguen a todos los ciudadanos del estado de Quintana Roo, que puedan atender y fortalecer el desarrollo de la entidad.

Para atender a lo anterior, es necesario que se establezcan los indicadores precisos a los cuales se les pueda dar seguimiento y sobre los cuales los programas sectoriales y las políticas públicas del Gobierno Estatal, puedan dar los resultados que se necesitan.

Por lo cual en la construcción de estos indicadores se debe tomar en cuenta la información que la secretaria encargada de este sector o materia, pueda proporcionar y de esta manera pueda evaluarse de manera efectiva.

Por lo que la promovente de la presente iniciativa pretende modificar el Artículo 12 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, toda vez que es necesario que los recursos sean empleados en favor de la gente que lo necesita, a través de programas y acciones necesarias y concretas.

Por lo cual la propuesta va en el sentido para quedar como sigue:

J. P. J.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, con la participación que corresponda al Comité de Planeación del Desarrollo Estatal, elaborará el Programa Estatal de Salud, tomando en cuenta las prioridades y los servicios del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 12.- La Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, elaborará el programa de salud tomando en cuenta las prioridades de los servicios del Sistema.

Quinto.- Se pretende adicionar el Artículo 61-H, al **CAPITULO VI BIS, DE LA ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER, SECCION SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER.**

El cáncer es una enfermedad silenciosa, surge cuando las células de alguna parte del cuerpo, comienzan a crecer sin control, las células cancerosas surgen como consecuencia de daños en el ADN.

En este mismo sentido, es necesario mencionar que el cáncer de mama se ha convertido en un problema de salud pública, de ahí la importancia de los programas para que la mujeres mayores de 40 años, acudan a realizarse estudios de mastografía y ultrasonido de alta resolución, para poder tener un diagnóstico más preciso.

A pesar de que el cáncer de mama es el más frecuente, también es el que más supervivencia presenta.

Quintana Roo en el año 2016, reportó 91 casos de cáncer de mama hasta la semana 38, cifra menor a la del año 2015, cuando se contabilizaron 116 casos; de acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. De los 91 nuevos casos de cáncer de mama, la zona sur registró 42 casos, 40 mujeres son de Othón P. Blanco y dos del municipio de José María Morelos; resulta importante mencionar que el 60



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

Por lo cual la propuesta va en el sentido para quedar como sigue:

<p>CAPITULO VI BIS DE ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER Artículo 61-C... Artículo 61-D.... Artículo 61-E... Artículo 61-F.... Artículo 61-G....</p>	<p>CAPITULO VI BIS DE ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER Artículo 61-C... Artículo 61-D.... Artículo 61-E... Artículo 61-F.... Artículo 61-G.... ARTICULO 61-H. La Secretaria de salud del Gobierno del Estado, deberá prestar mayor atención y vigilancia de las personas, que presenten diagnóstico de caso de cáncer en la mujer y garantizar el otorgamiento del servicio necesario para la pronta atención.</p>
---	--

SEXTO.- Se pretende adicionar el inciso VII, al Artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

Según la Organización Mundial de la Salud, la Salud reproductiva es un estado de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus procesos.

La salud reproductiva, dentro del marco de la salud y tal como lo define la OMS, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, aborda todos los mecanismos de la procreación y el funcionamiento del aparato reproductor en todas las etapas de la vida.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

por ciento de los casos se ubican en un estado de gravedad de dos a cinco, en una escala denominada estadio que mide de cero a cinco.

Según la directora de la Unidad de Especialidades Médicas Dedicada a la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (Úneme Dedicam), cuando se detecta en un estadio entre dos a cinco, se recurren a tres opciones como tratamiento: el quirúrgico, la quimioterapia y la radioterapia; en la entidad se realiza el tratamiento quirúrgico, que es la remoción del tumor, en los hospitales de Chetumal, Playa de Carmen y Cancún”, de igual forma señalo que “la prevención oportuna del cáncer de mama debe de ser entre el estadio de cero y uno, en la que la lesión es milimétrica, por lo que el tratamiento es mucho más sencillo, menos costoso y se incrementan los años de sobrevida de la paciente”.

Posterior a la intervención quirúrgica, se envía a la paciente a Yucatán o Campeche para la recuperación a través de quimioterapia y radioterapia.

A pesar que se han realizado muchos esfuerzos en el Estado, para la atención y detección del cáncer en la mujer, es necesario establecer que entre el tiempo que transcurre entre el diagnóstico y la valoración de las y los pacientes con cáncer y la programación de la fecha para la remoción o extracción del tumor y su debido traslado, y el tiempo que se necesita para poder enviar a un paciente a cualquiera de los Estados vecinos como Yucatán o Campeche, para la aplicación de la quimioterapia y radioterapia, es un tiempo muy valioso en el cual la enfermedad avanza y en algunos casos ese tiempo es muy valioso, pues el tratamiento debe ser de manera urgente, por lo que es necesario que el Estado preste mayor atención y vigilancia de las personas, que presenten cualquier tipo de cáncer en la mujer, y que se pueda garantizar el otorgamiento del servicio necesario para la pronta atención.



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

Asimismo implica la posibilidad de tener una sexualidad responsable, satisfactoria y segura, por lo que en este mismo sentido conlleva la libertad de tener hijos si y cuando se desee.

Esta concepción de la salud reproductiva supone que las mujeres y los hombres puedan elegir métodos de control de la fertilidad seguros, eficaces, asequibles y aceptables, que las parejas puedan tener acceso a servicios de salud apropiados que les permitan a las mujeres tener un seguimiento durante su embarazo y que ofrezcan a las parejas la oportunidad de tener un hijo sano.

Según cifras se calcula que en los países en desarrollo unos 225 millones de mujeres desean posponer o detener la procreación, sin embargo no utilizan ningún método anticonceptivo, si bien por desconocimiento, por creencia ideológica o por no tener a la mano los recursos para obtenerlo o la falta de los mismos ante la demanda.

En Quintana Roo, el 59.8 por ciento de las Mujeres en Edad Fértil se clasifican en sexualmente activas, 21.3 por ciento como sexualmente inactivas, y 18.9 por ciento sin relaciones sexuales.

En el año 2009, en el Estado de Quintana Roo el 54.9 por ciento de las Mujeres en Edad Fértil se encontraban embarazadas en la categoría de embarazo planeado, 28.9 por ciento como embarazo no planeado y 16.3 por ciento como embarazo no deseado, lo importante de esta encuesta radica que el porcentaje más alto de embarazo no planeado en la entidad, se localiza entre las mujeres de edades de 35 años y más con un 25.0 por ciento.

Por lo cual la promovente de esta iniciativa establece que, si bien es cierto, las acciones y programas que realiza el Gobierno del Estado en salud reproductiva,



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

actualmente son eficaces es necesario reforzar dichas acciones, estableciendo la atención y vigilancia de los usuarios del servicio de Planificación Familiar.

Por lo cual la propuesta va en el sentido de adicionar la fracción VII al artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: Los incisos del I al VI...	ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I a la VI... VII. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
--	---

Para concluir es importante mencionar que la promovente de la presente iniciativa considera que como estado se han logrado grandes avances en materia de salud, y por tal motivo y con el afán de reforzar las acciones y programas que la administración pública y el Gobierno del Estado se encuentran realizando, me permito proponer las siguientes modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

La promovente de la presente iniciativa, está consciente que en la práctica, la administración pública, se encuentra atendiendo de manera oportuna estas acciones, por lo que para garantizar en materia de salud que las y los habitantes del estado, propongo establecerlas dentro del marco normativo y con ello puedan tener pleno acceso a todas y cada una de las materias de salud en el Estado.

Cumpliendo con los compromisos adquiridos con los ciudadanos es que me permito someter a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la siguiente:



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Humano y Poblacional

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7, EL ARTICULO 12, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXI DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5, UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7, EL ARTICULO 61-H DEL CAPÍTULO VI BIS, EL INCISO VII DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5o.- Corresponde al Gobierno del Estado:

a. En materia de Salubridad General:...

....

b) En materia de salubridad local:

La regulación, control y fomento sanitario de:

Fracciones I a la VIII....

IX. Baños Públicos y Gimnasios.

XIX. Establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones.

Artículo 7o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a la III....

IV. Colaborar al bienestar social de la población del Estado de Quintana Roo, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, **personas adultas en estado de abandono, y con capacidades**



Dip. Jenni Juárez Trujillo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional

diferentes, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

V a la VIII....

IX. Promover el conocimiento y desarrollo de las prácticas tradicionales indígenas para la salud y su implementación en condiciones adecuadas.

Artículo 12.- La Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal, elaborará el programa de salud tomando en cuenta las prioridades de los servicios del Sistema.

**CAPITULO VI BIS
DE ATENCION INTEGRAL DE LA MUJER
SECCION SEGUNDA
DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN
Y ATENCION DEL CANCER EN LA MUJER**

ARTICULO 61-H. La Secretaria de salud del Gobierno del Estado, deberá prestar mayor atención y vigilancia de las personas, que presenten diagnóstico de caso de cáncer en la mujer y garantizar el otorgamiento del servicio necesario para la pronta atención.

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I a la VI...

VII. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;



Dip. Jenni Juárez Trujillo

**Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Humano y Poblacional**

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

